

DECRETO N°

2372

TEMUCO,

25 JUL 2018

VISTOS :

1. El Contrato de Prestación de Servicio de Asistencia Técnica, Legal, Administrativa y de Operación del Programa de Protección al Patrimonio Familiar PPPF título II, de fecha 10 de Julio de 2018, entre la Municipalidad de Temuco y la Copropiedad Block Dos Conjunto Habitacional Remodelación Caupolicán.
2. El Convenio Marco Único Regional, de fecha 08 de marzo de 2017, celebrado entre la Municipalidad de Temuco y la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda Región de la Araucanía que habilita a la Municipalidad de Temuco actuar como Entidad Patrocinante dentro del territorio que conforma su comuna de acuerdo a la normativa vigente.
3. El Decreto N° 1105 de fecha 10 de abril de 2017 que aprueba el Convenio Marco Único Regional.
4. Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. Apruébese contrato de Prestación de Servicio de Asistencia Técnica, Legal, Administrativa y de Operación del Programa de Protección al Patrimonio Familiar PPPF título II, entre la Municipalidad de Temuco y la Copropiedad Block Dos Conjunto Habitacional Remodelación Caupolicán.

El referido Contrato se entiende forma parte integrante de este Decreto. -

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



EDUARDO ARANEDA NAVARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL

CFI/CAV/PVG

Distribución:

- Dirección de Desarrollo Comunitario
- EP Municipal
- SERVIU Región de la Araucanía



MIGUEL BECKER ALVEAR  
ALCALDE





**PROGRAMA DE PROTECCION DEL  
PATRIMONIO FAMILIAR  
D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006**

**Llamado Extraordinario para  
Condominios de Vivienda Social  
Res. Ex. 3051, V. y U., de 2018**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, LEGAL,  
ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA  
(Para Postulación Colectiva)**

**COPROPIEDAD BLOCK DOS CONJUNTO HABITACIONAL REMODELACION  
CAUPOLICAN**

**&**

**MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

En **Temuco**, a 10 de julio del 2018, entre la "**COPROPIEDAD BLOCK DOS CONJUNTO HABITACIONAL REMODELACION CAUPOLICAN**", R.U.T. N° 65.152.862-3, en adelante también el "**CONDOMINIO**", representado por su Administradora doña TALITHA JARA RIQUELME, Chilena, cédula nacional de identidad N°

Temuco, Región Araucanía; y la "**Municipalidad de Temuco**" R.U.T. N° 69.190.700-7, en adelante también el "**PSAT**", representada por su Alcalde MIGUEL BECKER ALVEAR, chileno,

ambos domiciliados en Prat N° 650, comuna Temuco, Región Araucanía, han convenido lo siguiente:

**PRIMERO: EI COPROPIEDAD BLOCK DOS CONJUNTO HABITACIONAL REMODELACION CAUPOLICAN**, desea postular al Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de **Araucanía**, en adelante SERVIU, al llamado extraordinario 2018 a postulación para el desarrollo de proyectos del Programa de Protección al Patrimonio Familiar en su modalidad regulada por el Capítulo II del DS N° 255, (V. y U.), de 2006, efectuado mediante **Resolución Exenta N°3051, (V. y U.), de 2018**, para lo cual requieren contar con la asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica, PSAT, que le brinde los servicios de asistencia técnica y social, establecidos en el señalado reglamento y en la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el procedimiento para la prestación de dichos servicios.

Por su parte, el PSAT ha celebrado con fecha **03-04-2017**, aprobado por Resolución Exenta N° **01011**, el Convenio Marco que la habilita a prestar los

servicios de asistencia técnica y social con la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de **Araucanía**, en adelante SEREMI, encontrándose vigente dicha convención.

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, el CONDOMINIO encomienda al PSAT, quien acepta, la prestación de los servicios de asistencia técnica y social, los que deberán desarrollarse y ejecutarse de conformidad a lo establecido en el reglamento, en las resoluciones y en el convenio marco citados en la cláusula precedente.

**TERCERO:** La prestación de los servicios de asistencia técnica e inspección técnica de obras, que le corresponderá desarrollar al PSAT, comprenderán, entre otras, las siguientes áreas, cuyo contenido se especifica y detalla en los numerales 52 y 58, de la ya referida Resolución 533, (V. y U.), de 1997 y en la Resolución Exenta N° 1538, (V. y U.), de 2017:

- Organización de la Demanda y Postulación de Proyectos.
- Gestión de Proyectos e Inspección Técnica de Obras.
- Elaboración y Ejecución del Plan de Habilitación Social, Formalización del Condominio, y

Una vez finalizadas las obras y durante un periodo de a lo menos 90 días, el PSAT deberá coordinar las acciones correspondientes, a fin de resolver posibles observaciones por parte de la comunidad de copropietarios respecto de las obras ejecutadas.

**CUARTO:** El PSAT declara que cuenta con la infraestructura material y con los profesionales de las áreas técnica, social y legal, capacitados para el desarrollo de los servicios de asistencia técnica y social, comprometiéndose a que éstos permanentemente se encontrarán dispuestos a responder las observaciones que el SERVIU, y la SEREMI cuando corresponda, efectúen al proyecto que se postule; a realizar las correcciones que sean necesarias para que el proyecto sea seleccionado y las que se requieran incorporar una vez iniciadas las obras; a atender a los integrantes de la **COPROPIEDAD BLOCK DOS CONJUNTO HABITACIONAL REMODELACION CAUPOLICAN**, a fin de responder sus consultas sobre el proyecto que se desarrolle, postule y ejecute y, en general, a resolver cualquier inconveniente de carácter técnico, social o legal que se genere durante las etapas de organización de la demanda, de postulación del proyecto, de ejecución de las obras o una vez finalizadas éstas.

**QUINTO:** Se deja expresa constancia que los honorarios que correspondan por los servicios de asistencia técnica y social que desarrolle el PSAT, serán financiados íntegramente con un subsidio complementario al subsidio habitacional que obtenga la **COPROPIEDAD BLOCK DOS CONJUNTO HABITACIONAL REMODELACION CAUPOLICAN**, honorarios que se calcularán y pagarán por el SERVIU en la forma y oportunidad que se determina en la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997 y en la Resolución Exenta N° 3051 (V. y U.), de 2018.

**SEXTO:** En consideración a lo anterior, el PSAT se obliga a no efectuar ni directa ni indirectamente ningún cobro distinto al expresado precedentemente al **COPROPIEDAD BLOCK DOS CONJUNTO HABITACIONAL REMODELACION CAUPOLICAN**, ni cobro o aporte a ninguna otra persona o entidad.

Consecuentemente, el PSAT se encontrará siempre obligado a obtener las mejores condiciones económicas y materiales para el desarrollo del proyecto del Condominio, superponiendo los intereses de éste por sobre sus intereses particulares o los de terceros.

**SÉPTIMO:** El CONDOMINIO, a través de este acto, otorga al PSAT poder especial para que en su nombre y representación:

- a) Concurra ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, y en general, ante toda persona de derecho público o privado o instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos dependientes del Estado o de las municipalidades y de servicios que formen parte de ellos, con toda clase de presentaciones, declaraciones tales como peticiones, solicitudes y modificar o desistirse de ellas.
- b) Requiera, en el caso de ser necesario, del Conservador de Bienes Raíces competente, las certificaciones, inscripciones, subinscripciones, anotaciones y rectificaciones que sean procedentes solicitar.
- c) Solicite cotizaciones u ofertas a empresas constructoras o contratistas inscritos en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, regulado por el D.S. N° 63, (V. y U.), de 1997, o en el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, regulado por el D.S. N° 127, (V. y U.), de 1977, en base a los Términos de Referencia o Bases de Licitación que al efecto prepare, de entre las cuales la **COPROPIEDAD BLOCK DOS CONJUNTO HABITACIONAL REMODELACION CAUPOLICAN** y el PSAT seleccionen y contraten la más conveniente.

Se deja expresa constancia que, para todos los efectos y según dispone la normativa vigente que regula los servicios de asistencia técnica y social, las labores que desarrolle el PSAT, en el cumplimiento del mandato que se le confiere, forman parte integrante de los indicados servicios, no dando, en consecuencia, derecho al PSAT para efectuar cobro alguno por la realización de éstas.

**OCTAVO:** Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, el **COPROPIEDAD BLOCK DOS CONJUNTO HABITACIONAL REMODELACION CAUPOLICAN** se compromete, en el caso de ser necesario, a entregar provisiones de fondos a rendir, sólo para financiar el pago de derechos y aranceles que no estén considerados en el financiamiento del proyecto y siempre que correspondan a alguno de los señalados en el Anexo que complementa el convenio marco singularizado en la cláusula primera de este instrumento, Anexo que se entenderá forma parte integrante de la presente instrumento.

El PSAT deberá, previo a solicitar el pago de la última cuota de sus honorarios al SERVIU, rendir cuenta documentada a la **COPROPIEDAD BLOCK DOS CONJUNTO HABITACIONAL REMODELACION CAUPOLICAN** de la utilización de los fondos que se le entreguen.

**NOVENO:** El incumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridos por parte del PSAT, dará derecho a la **COPROPIEDAD BLOCK DOS CONJUNTO HABITACIONAL REMODELACION CAUPOLICAN** a dar por terminado el presente contrato unilateralmente en forma inmediata y sin más trámite, quedando la **COPROPIEDAD BLOCK DOS CONJUNTO HABITACIONAL REMODELACION CAUPOLICAN** facultado para requerir al SERVIU de la región de Araucanía que haga efectivos los documentos de garantía extendidos a favor de dicho Servicio. El incumplimiento será notificado al PSAT mediante carta certificada enviada por la **COPROPIEDAD BLOCK DOS CONJUNTO HABITACIONAL REMODELACION CAUPOLICAN**, con copia al SERVIU y se entenderá resuelto el compromiso de pleno derecho al quinto día de enviada dicha comunicación, lo que permitirá iniciar las gestiones necesarias para la contratación del saldo de los servicios de asistencia técnica y social que queden pendientes de realizar.

Adicionalmente, el incumplimiento por parte del PSAT, facultará al SERVIU para disponer el no pago de los productos que aún se encuentren pendientes.

Deberá entenderse que existe incumplimiento, sin que la enunciación sea taxativa, en los siguientes casos:

1. Cuando el PSAT, injustificadamente, no inicie los servicios de asesoría encomendados en el plazo convenido;
2. Cuando los servicios encomendados se paralicen por más de 15 días corridos, por causas imputables al PSAT;
3. Cuando exista notoria incapacidad técnica y/o financiera por parte del PSAT para efectuar los servicios de asistencia técnica encomendados;
4. Cuando la SEREMI ponga término, por cualquier causa, al convenio marco singularizado en la cláusula primera anterior.
5. Cuando el PSAT se negara injustificada y reiteradamente a entregar los antecedentes técnicos, financieros o jurídicos solicitados por la **COPROPIEDAD BLOCK DOS CONJUNTO HABITACIONAL REMODELACION CAUPOLICAN** o el SERVIU, en relación al trabajo encomendado.

**DÉCIMO:** Durante la etapa de ejecución de las obras, el SERVIU deberá fiscalizar o supervisar las labores del PSAT. En caso de detectarse fallas, podrá optar, entre otras, por las siguientes medidas para resguardar la calidad constructiva del proyecto:

- a) Enviar al PSAT un informe que dé cuenta del estado de la construcción, de las deficiencias en la calidad constructiva y/o de eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto;
- b) Solicitar al PSAT que exija a la empresa o contratista la reparación o demolición y posterior ejecución de las partidas que presenten deficiencias constructivas, fallas o problemas de calidad de materiales o de ejecución;
- c) Solicitar al PSAT que ponga en conocimiento de la D.O.M. respectiva, las irregularidades detectadas, cuando corresponda, para que en virtud de las facultades que ésta posee, tome las medidas que sean procedentes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Temuco y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La personería de don MIGUEL BECKER ALVEAR como representante del PSAT consta en Decreto Alcaldicio N° 3929 de fecha 06 de diciembre de 2016 y la personería de don TALITHA JARA RIQUELME representante de la **COPROPIEDAD BLOCK DOS CONJUNTO HABITACIONAL REMODELACION CAUPOLICAN**, consta de Acta de asamblea del 12 de octubre de 2017 legalizada ante Notario Público, ambos documentos que las partes declaran conocer y que forman parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO TERCERO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes, y otra en poder del SERVIU de la Araucanía Región.

*Talitha Jara Riquelme*

**TALITHA JARA RIQUELME**  
**COPROPIEDAD BLOCK DOS**  
**CONJUNTO HABITACIONAL**  
**REMODELACION**



*Miguel Becker Alvear*

**MIGUEL BECKER ALVEAR**  
**REPRESENTANTE del PSAT**  
**MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**



*DZBI CAVIRYG*